

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1889).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 50 pesetas.

Particulares.—Año 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga por 30 días más, a partir del trece del actual, el estado de alarma declarado por Decreto de 10 de Mayo de 1935, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña (con excepción de Barcelona y su provincia, en que se mantiene el estado de guerra decretado en 28 de Junio último) y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel y plazas de soberanía: Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Se proroga por igual número de días, a contar desde la misma fecha, el estado de prevención en las restantes partes del territorio nacional.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Níceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

El Decreto de 5 de Noviembre de 1933 dispuso la rectificación del Censo formado en virtud de lo que por Decreto de 26 de Enero de 1932, se ordenaba, toda vez que en lo no previsto en la Ley de 27 de Julio de 1933, o que no esté rectificado por Leyes de la República, registró la Ley

de 8 de Agosto de 1907, la que en su artículo 10 establece que el Censo está sujeto a rectificación anual.

Cumplido este precepto en el año 1934, es oportuno y necesario, a fin de dar cumplimiento a la legalidad establecida, proceder en el año actual a una nueva rectificación del Censo electoral formado en cumplimiento de lo que ordenaba el Decreto de 26 de Enero de 1932, y claro es que las normas a que la rectificación ha de someterse proceda sean análogas a las establecidas en el Decreto de 5 de Noviembre de 1933.

No obstante, y como consecuencia de la experiencia obtenida en la última rectificación, en la que hubo de autorizarse la ampliación de los plazos señalados para la remisión de relaciones certificadas por las diferentes autoridades; el de exposición al público de las listas provisionales, y el de impresión de las listas definitivas, es oportuno conceder de antemano una mayor amplitud a los referidos plazos, teniendo en cuenta para señalar su extensión las prórrogas concedidas, pero con el criterio de que, amoldados los plazos a las necesidades ya conocidas, no procederá, en ningún caso, salvo por causa imperiosa y convenientemente justificada, la prórroga de plazo alguno de los que al objeto se señalen.

Por lo que respecta a la fecha máxima que, como límite, ha de establecerse para la inclusión en el Censo, tanto en las listas generales como en las adicionales, es conveniente señalar para las primeras el 30 de Noviembre del corriente año, extendiéndose el derecho para inclusión en las adicionales hasta 30 de Noviembre de 1936, un año después, al objeto de que, como ha sucedido en la renova-

ción y rectificación últimas, tengan cabida en el Censo quienes adquieran el derecho electoral en el período intermedio de dos rectificaciones,

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística procederá inmediatamente a la rectificación del Censo electoral, con sujeción a lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Desde el día 15 de Septiembre al 10 de Octubre, se remitirán a los Jefes de Estadística de las respectivas provincias las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la fecha a que alcanzaron las expedidas en virtud del Decreto de 5 de Noviembre de 1933 hasta el día en que se expidan las correspondientes a la rectificación del año actual:

Primero. Los Jueces de primera instancia e instrucción, una de los individuos de uno y otro sexo de veintidós o más años de edad comprendidos en los párrafos primero al cuarto inclusive del artículo 3.º de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y otra de aquellos respecto a los cuales hayan cesado las causas de incapacidad a que se refieren los párrafos del citado artículo.

Segundo. Los Delegados de Hacienda, otras dos de los de la misma edad que estén comprendidos o respecto de los cuales hubiese cesado la causa de incapacidad a que se refiere el caso quinto del repetido artículo 3.º de la citada Ley.

Tercero. Los Alcaldes, la de los individuos de uno y otro sexo de veintidós o más años de edad que

hayan adquirido la vecindad o cuenten en el Municipio un año, por lo menos, de residencia; otra, de los que la hayan perdido; otra, de los autorizados administrativamente para implorar la caridad pública; otra, de los que cumplan veintidós años hasta el día 30 de Noviembre de 1936, inclusive, expresando día, mes y año en que los cumplen, y otra, de los que completen el año de residencia en el término municipal hasta la misma fecha, expresando también día, mes y año en que ello ocurra.

Cuarto. También remitirán los Alcaldes relación certificada de los electores que figuren en el Censo y de los cuales conste que ha cambiado de domicilio, expresando, a más del domicilio antiguo y el haberlo, el distrito y sección a que cada uno de estos domicinios pertenece.

Todas las expresadas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, so pena de incurrir en las responsabilidades que determinan el párrafo octavo del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Artículo 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 31 de Octubre a los Alcaldes tres listas por cada Sección: una, de los individuos que deban ser incluidos en el Censo, por tener en 30 de Noviembre del corriente año la condición de electores; otra, de los que deban excluirse, y otra, de los que adquieran el derecho electoral a partir de 30 de Noviembre del año actual, hasta 30 de Noviembre de 1936.

Los Alcaldes acusarán inmediatamente recibo de las listas, y bajo su responsabilidad y la del Secretario del Ayuntamiento, las fijarán al público, juntamente con las impresas

del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol desde el día 5 al 30 de Noviembre, ambos inclusive, y, además, lo anunciarán al vecindario por pregón o por los medios de uso en la localidad.

Artículo 4.º Durante los veintiseis días que dure la exposición de las listas, todo elector podrá reclamar contra inclusiones, exclusiones o cualquier error de las mismas, aunque no le afecten personalmente.

Las reclamaciones se presentarán con los justificantes oportunos al Secretario del Ayuntamiento respectivo, el cual dará recibo de la reclamación, y la elevará, informada, en el plazo de diez días, al Jefe provincial de Estadística, para su resolución, quien las publicará con fecha 31 de Diciembre en el BOLETIN OFICIAL.

Contra las resoluciones de los Jefes provinciales de Estadística podrá recurrirse del 1.º de Enero al 8 del mismo, ambos inclusive, ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso, el cual resolverá antes del 15 de dicho mes, notificando inmediatamente la resolución a la Sección provincial de Estadística que proceda.

Artículo 5.º Terminado el período de rectificación de las listas que se citan en el artículo 3.º, se formarán por las Secciones provinciales de Estadística las definitivas, dos por cada Sección electoral: una general, de todos los que en 30 de Noviembre de 1935 tengan ya la condición de electores, y otra adicional, de aquéllos que la adquieran a partir de dicha fecha hasta el 30 de Noviembre de 1936.

En esta última se hará constar, junto a cada escrito, el día, mes y año en que adquirirá la condición de elector.

Las expresadas listas quedarán terminadas el día 31 de Marzo de 1936.

Los Jefes de las mencionadas Secciones, después de consignar en las listas de cada Sección electoral la diligencia de ser definitivas, las remitirán a los Gobernadores civiles, Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, las de Barcelona; Comisarios de la Generalidad de Cataluña, las de Gerona, Lérida y Tarragona, y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, para que, una vez visadas por estas Autoridades, ordenen su publicación en número extraordinario del BOLETIN OFICIAL.

Artículo 6.º Los Jefes provinciales de Estadística harán las necesarias correcciones de pruebas de las listas electorales.

Las erratas advertidas en las listas de electores publicadas, deberán subsanarse por medio de apéndices impresos, previa escrupulosa comprobación hecha por los Jefes provinciales de Estadística.

Artículo 7.º Las Diputaciones provinciales o Corporaciones que las sustituyan, procederán a la publica-

ción, en número extraordinario, el día 31 de Mayo de 1936, de las listas generales y adicionales de la provincia, y remitirán a los Alcaldes, en pliego sellado y certificado, un ejemplar del Censo electoral respectivo, el cual, custodiado por el Secretario, constituirá el Registro oficial de los electores del Municipio.

Además, publicarán en uno o más tomos el Censo electoral definitivo de la provincia, enviando un ejemplar del mismo a la Junta Central del Censo electoral, al Congreso de los Diputados, Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, Presidente de la Audiencia, Jueces de primera instancia de la provincia y Jefe de la Sección provincial de Estadística.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta del 14 de Septiembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

La Orden ministerial del 28 de Julio próximo pasado (*Gaceta* n.º 211), que no limita la edad para los candidatos a Vigilantes-Conductores de la Dirección general de Seguridad que fuesen obreros oficiales de montaje en los talleres del Parque móvil, ni para los nombrados definitivamente por la Junta Clasificadora como chóferes al servicio de los Sres. Gobernadores civiles, ni para los Ayudantes de coches oficiales afectos a dicho Parque, fué dictada en razón de que, poseyendo todos los beneficiados carnet de conductores, y habiendo prestado en diferentes ocasiones, a veces con riesgo personal, servicios equivalentes a los de Vigilantes-Conductores, era de justicia atender a estas circunstancias para concederles esa especial situación.

En iguales condiciones se encuentran los individuos que, habiendo sido nombrados Vigilantes-Conductores interinos, han prestado iguales servicios.

En su virtud, he tenido a bien disponer que los aspirantes a plazas de Vigilantes-Conductores, que en la fecha actual hayan presentado su documentación completa y posean el título de Vigilantes-Conductores interinos de la Dirección general de Seguridad, disfruten del beneficio de no exigírseles límite de edad para concurrir a los exámenes anunciados.

Madrid 9 de Septiembre de 1935.—Manuel Portela.

Señor Director general de Seguridad

Dirección general de Administración
Rectificación

En la *Gaceta* de 9 de Agosto próximo pasado se publica un concurso

de Secretarías vacantes de segunda categoría, y por error involuntario en las referentes a los Ayuntamientos de Fuentelespino de Moya, Tresjuncos (ambos de la provincia de Cuenca); El Sauzal (Santa Cruz de Tenerife); Sarrión (Teruel), dejó de anotarse la circunstancia de que se hallaban en la actualidad pendientes de recurso.

A este efecto, dicho anuncio queda rectificado en la siguiente forma:

Cuenca.—Fuentelespino de Moya, pesetas 2.500 (pendiente de recurso); Tresjuncos, 3.000 pesetas (pendiente de recurso).

Santa Cruz de Tenerife.—El Sauzal, 4.000 pesetas (pendiente de recurso).

Teruel.—Sarrión, 4.000 pesetas (pendiente de recurso).

Lo que se hace público a los efectos procedentes. Madrid 12 de Septiembre de 1935.—El Director general, J. Martín de Veses.

(Gaceta del día 18 de Septiembre).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Devolución de fianza

Recibidas definitivamente las obras de construcción del camino vecinal de Corvio al de Matamorisca a la carretera de Guardo a Burgos, y las de acopios y empleo de piedra machacada y riego asfáltico en la carretera provincial de Astudillo a Osorno, ejecutadas por la Junta vecinal de Corvio y el contratista don Juan Santos Villameriel, vecino de Frómista, respectivamente,

La Comisión Gestora en sesión de 10 de los corrientes, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes donde radican las obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra la Entidad y contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir dichas certificaciones al señor Presidente de la Comisión Gestora, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina, para resolver acerca de la devolución de la fianza definitiva al contratista, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 13 de Septiembre de 1935.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

Don José Micó Gago, Licenciado en Derecho, Secretario de la excelentísima Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Agosto último, en los respectivos partidos judi-

ciales, acordó fijar para el abono de los suministros militares que se hicieren en el actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, cuarenta y dos céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta treinta y cuatro céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, veintiún céntimos.

Quintal métrico de carbón mineral, nueve pesetas cincuenta y nueve céntimos.

Quintal métrico de carbón vegetal, veintiuna pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas ochenta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de vaca con hueso, tres pesetas.

Kilogramo de carne de cerdo, dos pesetas ochenta y nueve céntimos.

Litro de aceite, una peseta noventa y cinco céntimos.

Litro de vino, cuarenta y cinco céntimos.

Litro de petróleo, ochenta y cinco céntimos.

Y para que conste, y a fin de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos interesados, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, en Palencia a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—José Micó.—V.º B.º: El Presidente accidental, David Rodríguez.

Comisión provincial Gestora

Por acuerdo de esta Comisión, adoptado en sesión de 10 del actual, resolvió anunciar a concurso la adjudicación de una beca que se halla vacante para cursar estudios en la Escuela de Capataces Regadores de Palencia, dotada con 60 pesetas mensuales, que percibirá el agraciado únicamente durante los meses que asista a las enseñanzas de dicha Escuela, que abarca los tres períodos siguientes: Primer período, desde 1.º de Noviembre, durante dos meses. Segundo período, que comprende desde mediados de Marzo a mediados de Abril. Tercer período, que comprende desde 1.º de Junio a mediados de Julio.

Para optar a esta beca, será necesario justificar la naturaleza y vecindad en la provincia, ser mayor de 20 años, saber leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas, no tener defecto físico que le imposibilite para trabajos normales (a cuyo fin antes de ingresar los alumnos, serán reconocidos). Los conocimientos elementales aludidos, se comprobarán mediante examen, al ingresar en la Escuela, en la que, si fueran reprobados y no pudieran, por tanto cursar sus estudios, la beca quedaría sin efecto.

Las instancias, manuscritas por el interesado, se dirigirán al señor Presidente de esta Corporación, en papel de 150 pesetas, presentándose

en Secretaría los días y horas hábiles, durante un plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y además de aquellas circunstancias que se detallan en el párrafo anterior, se acompañarán los documentos que justifiquen la buena conducta y la pobreza, mediante certificaciones de la respectiva Alcaldía, y manifestación haciendo constar aquellos datos que puedan ser útiles para determinar el grado de necesidad, tales como composición de la familia, ingresos con que cuenta, etc.

La pensión se abonará mediante certificación de asistencia a las clases, que mensualmente expedirá el Director de la Escuela, y se perderá el derecho a la pensión, si el beneficiario dejase de asistir a las clases por más de quince días, sin causa justificada.

Palencia 13 de Septiembre de 1935
El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

En el expediente de defraudación seguido contra doña Victoriana González y don José Mediavilla, de ignorado paradero, se ha acordado por esta Administración imponerles una multa de 10 pesetas, que habrán de satisfacer en papel de pagos al Estado, más un sello de Correos de 0'30 pesetas, con arreglo al artículo 147 del Reglamento de Correos y 220 de la vigente ley del Timbre, debiéndolo ingresar en esta Delegación de Hacienda en un plazo improrrogable de diez días.

Lo que se hace público en este periódico oficial, por desconocer el domicilio de los interesados, haciéndoles saber que, si en el plazo expresado de diez días, no ingresan la multa impuesta, les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Palencia 14 de Septiembre de 1935
—El Administrador de Rentas públicas: P. S., Isidro Brañas.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Depositaria

ANUNCIO

Habiéndose recibido en esta Delegación el oportuno mandamiento de pago para satisfacer las participaciones que corresponden a los Ayuntamientos de esta provincia, por Patente Nacional de Automóviles correspondiente al primer semestre de 1935 que a continuación se citan, se pone en conocimiento de los mismos que podrán hacer efectivas las que les correspondan, dentro del plazo único de diez días hábiles, contados desde el en que aparezca este anuncio, transcurrido el cual, se reintegrarán al Tesoro las cantidades que

no se hayan percibido por falta de presentación de las Corporaciones para realizarlas.

	Pesetas
Palencia	25515 07
Aguilar de Campón	2084 16
Alar del Rey	884 16
Alba de los Cardaños	63 16
Alba de Cerrato	126 31
Ampudia	378 95
Amusco	252 62
Antigüedad	126 31
Astudillo	1389 43
Baltanás	252 62
Baños de Cerrato	1136 81
Barruelo de Santullán	1073 65
Boadilla de Rioseco	63 16
Brañosera	126 31
Buenavista de Valdavia	63 16
Las Cabañas de Castilla	63 16
Camporredondo de Alba	63 16
Capillas	63 16
Carrión de los Condes	1642 07
Castil de Vela	63 16
Castrejón de la Peña	63 16
Castrillo de Onielo	126 31
Castrillo de Villavega	189 47
Cervatos de la Cueva	63 16
Cervera de Pisuerga	1326 28
Cevico de la Torre	315 78
Cobos de Cerrato	63 16
Cubillas de Cerrato	63 16
Dueñas	1010 50
Espinosa de Cerrato	63 16
Frechilla	189 47
Frómista	252 62
Fuentes de Nava	189 47
Fuentes de Valdepero	126 31
Grijota	378 95
Guardo	757 87
Guaza de Campos	126 31
Herrera de Pisuerga	1073 65
Husillos	126 31
Magaz	189 47
Mazariegos	189 47
Meneses de Campos	378 95
Osorno	757 87
Paredes de Nava	1073 65
Pomar de Valdivia	126 31
Puebla de Valdavia (La)	63 16
Quintana del Puente	189 47
Redondo	126 31
Renedo de Valdavia	63 16
Respenda de la Peña	631 56
Revenga de Campos	120 31
Ribas de Campos	63 16
Saldaña	1073 65
Salinas de Pisuerga	315 78
San Cebrián de Mudá	63 16
S. Salvador de Cantamuda	315 78
Sotobañado	126 31
Támara	315 78
Torquemada	821 03
Valdegama	63 16
Velilla de Guardo	189 47
Villada	1136 81
Villaelos de Valdavia	63 16
Villamuera de la Cueva	63 16
Villamuriel de Cerrato	63 16
Villanueva del Rebollar	63 16
Villaprovedo	63 16
Villarramiel	1199 96
Villasarracino	63 16
Villatoquite	63 16
Villaturde	63 16
Villaumbrales	63 16
Villodrigo	126 31

Total..... 52.230 20

Palencia 12 de Septiembre de 1935—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 439

Carrión de los Condes

Requisitoria

Antonio Escudero Dual, de 26 años, hijo de Vicente y Luisa, cesterero, natural de Fuentevivero, Luis Giménez Hernández, de 40 años, hijo de Manuel y Consolación, cesterero, natural de León y Enrique Giménez Montoya, de 46 años, hijo de Antonio y María, cesterero y natural de León, ambulantes y cuyo actual paradero se ignora, procesados en la causa número 3 del corriente año por el delito de robo, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes para constituirse en prisión acordada en dicha causa bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Carrión de los Condes 13 de Septiembre de 1935.—El Juez de instrucción, Francisco Benita Molina.

Núm. 441

Frechilla

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de la villa de Frechilla y su partido, en proveído de este día recaído en el sumario seguido por lesiones causadas a Miguel Vega Cerón, de 72 años de edad, viudo, mendigo, natural de Villavelasco, Ayuntamiento de Villazanzo (León), cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de San Román de la Cuba, el día 23 de Julio último, y habiendo fallecido en el Hospital provincial de Palencia, el día 24 de Agosto pasado, a consecuencia de embolia cerebral, causa distinta de las lesiones que sufría, se acuerda citar a los parientes más próximos del interfecto, cuyo actual domicilio y paradero, así como las demás circunstancias se desconocen, para que en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Frechilla, con objeto de ofrecerles las acciones del procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como perjudicados en el sumario de referencia, instruido con el número 41 de 1935, y hacerles entrega de los efectos pertenecientes al finado, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Frechilla dos de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villalba de Guardo

El día 3 del mes de Octubre próximo, y hora de las once, tendrá lugar ante esta Alcaldía y el empleado del Ramo que designe la Jefatura, la

primera subasta para la enajenación de 90 árboles de roble que se hallan marcados en el monte «Páramo del otro lado», de este término municipal, con una cubicación de 20'781 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de 477 pesetas y 32'82 pesetas de indemnizaciones.

Los pliegos de condiciones que han de regir para la subasta, serán el publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 114, correspondiente al día 22 de Septiembre de 1933, y el económico-administrativo formado por el Ayuntamiento, que se hallarán de manifiesto en la mesa de la Presidencia.

Villalba de Guardo 16 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Román Villacorta.

Velilla de Guardo

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 2 del próximo Octubre, a su hora de las once, tendrá lugar ante esta Alcaldía y empleado de montes que designe la Jefatura, la enajenación en pública subasta de 100 robles que se hallan marcados en el monte Majadilla y Solana, de este término municipal, bajo el tipo de tasación de 1.610 pesetas y 110'20 pesetas de indemnizaciones.

En el mismo día, y a su hora de las once y media, la de 200 hayas del monte de Valsehaya, bajo el tipo de tasación de 708 pesetas y 52'86 pesetas de indemnizaciones.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si resultaran desiertas en primera subasta, se celebrarán las segundas el día 9, a las mismas horas, con los mismos tipos y condiciones.

Lo que hago público para mayor concurrencia de licitadores.

Velilla de Guardo 11 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Francisco de la Hoz.

Mantinos

El día 3 del mes de Octubre próximo, y hora de las quince, tendrá lugar ante esta Alcaldía y el empleado del Ramo que designe la Jefatura, la primera subasta para la enajenación de 150 árboles de roble, que se hallan marcados en el monte Cuestona y Majadilla, de este término municipal, con una cubicación de 30,540 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de 702 pesetas y 48'24 pesetas de indemnizaciones.

Los pliegos de condiciones que han de regir para la subasta, serán el publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 114, correspondiente al día 22 de Septiembre de 1933, y el económico-administrativo, que se hallarán en la mesa de la Presidencia.

Mantinos 16 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Isaác Villalba.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Palencia

Don Fabián Martínez Miguel, Recaudador de Contribuciones de la zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Palencia

RÚSTICA

Año de 1933

Anselmo Andrés Primo, 8'47 pesetas.
Alejandro Aguado Padilla, 15'74.
Adrián Alonso Sevilla, 39'92.
Angela Aguado Rodríguez, 29'44.
Angel Abril Pérez, 7'86.
Bonifacio Alonso Cobos, 7'26.
Bonifacio Alonso Bernal, 5'04.
Cristino Aguado Rodríguez, 5'29.
Cayetana Arroyo González, 2'62.
Cipriano Antolín Miguel, 3'63.
Cesáreo Alario Rojo, 18'96.
Crescencio Ovejero, 8'36.
Demetrio Alvarez Blanco, 12'50.
Dario Antolínez Rodríguez, 4'03.
David Aguado Martín, 0'21.
Emeterio Abad Hernández, 24'20.
Eutiquio Amor Pérez, 6'24.
Enrique Abril Ovejero, 11'18.
Eduvigis Alonso Peláez, 71'96.
Francisco Alvarez Maté, 3'02.
Félix Aionso Sevilla, 8'87.
Francisco Alonso Rodríguez, 10'88.
Fausto Alonso Tejedor, 15'12.
Francisco Alonso Montoya, 5'04.
Francisco Aguirre Zorrilla, 18'36.
Félix Aguado de la Riva, 2'82.
Francisco Amor Maté, 23'20.
Gregorio Alonso Martín, 25'20.
Gumersindo Amar Villoldo, 4'83.
Gaspar Alario Rojo, 8'26.
Inés Alonso Paredes, 1'21.
Inocencio Abia Rodríguez, 8'87.
Ildefonso Alonso Escribano, 1'41.
Isidoro Adán Benito, 15'92.
Julián Amor Expósito, 3'02.
Juan Antolín Espiga, 0'21.
Julián Almeida, 1'21.
José Aguado Escribano, 0'40.
Juan Aguado Becerril, 21'17.
José Antolín López, 8'66.
Laureano Alcoceba Alonso, 7'26.
Laurentino Aguado, 9'95.
Ladislao Amor Gutiérrez, 2'82.
Leandro Aguado Martín, 1'21.
Leoncio Alegre Mínguez, 12'50.
Manuel Abad Perales, 1'61.
María Aragón Abad, 6'24.
Mariano Antolín Espiga, 3'02.
Mariano Antolín Calvo, 52'22.
Máximo Alonso Martín, 9'28.
María Aguado Pariente, 109'67.
Modesto Abril Ortega, 2'62.
Máximo Aguado Abril, 11'09.
María Aguado Abad, 8'06.
Natividad Albertos, 28'03.
Petra Alonso Aguado, 0'61.

Paulino Aguado Abril, 80'04.
Petra Abad Martín, 7'26.
Pío Abad Fernández, 4'63.
Dario Antolin Rodríguez, 6'24.
Paulino Alonso Calzada, 3'02.
Rafael Aguado Alonso, 27'62.
Romualdo Alvarez Gutiérrez, 10'28.
Rufino Alonso Flores, 2'03.
Rafael Aguado Alonso, 20'27.
Segundo Arroyo González, 8'87.
Santiago Andrés Hoyos, 15'93.
Segundo Aguado Rodríguez, 8'87.
Sinfioriano Aguado Becerril, 46'96.
Victoriano Aragón Gutiérrez, 6'24.
Ventura Alonso Paredes, 5'24.
Valentín Aguado Hermoso, 66'32.
Victoriana Alario Rogríguez, 10'68.
Andrés Blázquez Robles, 3'02.
Andrés Bello Rebollo, 27'22.
Eugenio Becerril Roldán, 4'03.
Guillermo Blázquez, 32'85.
Gervasio Blanco Fernández, 36'69.
Josefa Valbuena Salinas, 86'68.
José Bartolomé García, 0'61.
Lucio Becerril Trigueros, 32'05.
Mariano Barba, 7'86.
Pedro Becerril Rodríguez, 7'26.
Pedro Bernal Pastor, 15'94.
Pedro Becerril Rodríguez, 7'67.
Santos Balbás Corral, 7'10.
Tiburcio Becerril Trigueros, 15'93.
Aquilino Castrillejo, 4'85.
Andrés Calzada Roldán, 1'21.
Benigno de la Cruz Santos, 43'95.
Benito Calonge, 7'26.
Calixto de la Cruz, 15'93.
Carlos Calvo Cebrián, 5'84.
Demetrio Casado, 15'93.
Domingo Cabezon Pérez, 8'88.
Eduardo Casares de las Heras, 18'96.
Epifanio Calvo Cebrián, 13'70.
Félix Casado García, 17'54.
Florentín Carreras P., 0'61.
Francisco Campo Pérez, 8'67.
Francisco Campo Calvo, 2'82.
Francisco Cabero Linares, 15'70.
Gregorio Carrera, 17'70.
Gregorio Calvo Cebrián, 21'38.
Hipólito Cuesta Merino, 15'72.
Juan Cebrián García, 7'76.
José Calvo Barrios, 42'14.
Juan Carriedo Diez, 22'18.
Jacinto Cobos Cruz, 8'66.
Lorenzo Carrera González, 3'84.
Mariano Cartrillo Sáinz, 5'55.
María Calvo Cebrián, 33'41.
María Calzada Calzada, 7'26.
Martín Cacharro Aguado, 3'43.
Prudencio Cebrián Martín, 28'42.
Pedro Contrera Sáinz, 5'22.
Petra Casado Tejido, 4'83.
Teodoro Cuesta de la Cruz, 56'65.
Telesforo Cano Fernández, 9'68.
Victor Calvo Barrios, 108'42.
Ventura Casares, 70'16.
Victor Cabello Oñate, 28'03.
Venancio Camarero, 2'82.
Clemente Dominguez B., 0'20.
Dionisio Durán Donis, 66'53.
Eugenio Domínguez, 1'01.
Francisco Duran López, 8'06.
Gaspar Delgado, 7'86.
Isidoro Doncel Verano, 17'94.
María Diez Cosgaya, 7'86.
Manuel Diaz Antón, 77'41.
Matías Diaz Agullar, 7'86.
Segunda e Inés Domínguez, 38'32.
Segundo Domínguez Zarzosa, 3'42.
Teófilo Domínguez Cuesta, 87'50.
Tomás Diez González, 42'03.
Victoriano Diaz Cano, 23'53.
Dionisio Ejeda, 7'97.
Gregorio Esteban Hermoso, 44'95.
Ildefonso Esteban Antón, 15'33.
José Espinosa Sauri, 31'44.
Jerónimo Esteban, 40'53.
Luciano Espinosa Gutiérrez, 5'24.
Laureano Espiga Outilérrez, 7'86.
Lino Emperador Vaca, 1'61.
Máximo Estrada Robles, 4'83.
Agapito Fernández Gallego, 14'91.

Anselmo Fernández, 9'88.
Ambrosio Flores Rodríguez, 3'22.
Angel Fernández Aguado, 8'87.
Bartolomé Fernández Calleja, 20'77.
Blas Flores Hermoso, 3'22.
Calixto Fernández, 24'19.
Jacinto Fuentes Rodríguez, 21'57.
Luciano Flores García, 44'98.
Manuela Fernández, 8'27.
Timoteo Flores Becerril, 5'04.
Anastasio Gutiérrez, 9'43.
Acacia González Cermeño, 8'87.
Antonia Gómez Díaz, 3'02.
Andrés Gómez Gamazo, 7'56.
Antolina García García, 125'38.
Alvaro González, 15'32.
Anselmo García Esteban, 7'65.
Andrés Garrido Abril, 0'61.
Bernardo García Beas, 12'70.
Benito García Gómez, 186'40.
Bernardino García Abril, 27'82.
Bartolomé González Aguado, 9'94.
Benito García Gómez, 46'12.
Concepción Gandarillas, 132'05.
Cástor Gutiérrez Delgado, 36'48.
Celedonia Gamazo Ortega, 6'65.
Dionisio García Vergara, 52'62.
Enriqueta Gandarillas, 36'29.
Eduardo Gallán y F., 216'72.
Estefanía Gómez Díaz, 5'14.
Esteban García Ronda, 2'62.
Eduardo Gallán M., 59'12.
Francisco Gutiérrez Bravo, 23'58.
Felipe García Vergara, 27'23.
Fernando García Ortiz, 21'17.
Felipe González Monedero, 2'62.
Faustino G., por su esposa, 7'26.
Francisco Gallego Zamora, 15'92.
Gabriel González Tejedor, 15'32.
Gregorio Gutiérrez S., 2'01.
Gregorio García Trigueros, 13'30.
Gregorio García González, 2'01.
Gaspar Garrido Ovejero, 7'45.
Higinio García Calvo, 5'23.
Isaac López González, 7'26.
Isidora García Ruipérez, 3'42.
Inocencio Gutiérrez T., 5'65.
Julián García Diez, 9'88.
Julio Mediavilla Gil, 4'03.
Justo García, 0'10.
Julián Gallego Puertas, 7'06.
Jacinto García Mogrovejo, 37'90.
Julián García Diez, 25'65.
León Gutiérrez Calvo, 70'36.
Lorenzo González González, 4'63.
Liborio González, 4'83.
Lorenzo Gómez Medina, 5'04.
Lorenzo Giménez López, 5'25.
Lucio García Visono, 5'89.
Marcelino García García, 12'65.
Mariano González Martínez, 15'93.
Mariano Gutiérrez Bilbao, 6'75.
Mariano González González, 4'03.
María García Sánchez, 23'18.
Mateo García González, 0'20.
Marcelino Garrido Ablin, 20'36.
Marcelina García García, 25'20.
Marcela García Boedo, 6'65.
Miguel García Burgos, 4'63.
Petra González Ortega, 279'03.
Petra Giménez Hernández, 16'53.
Paulino García García, 74'30.
Paulino García Diez, 67'64.
Julián García Diez, 25'65.
Benito García Gómez, 46'12.
Petra García Ortiz, 1'21.
Rosendo García Antolin, 6'24.
Rosa García Arroyo, 18'75.
Rufo González Aguado, 1'01.
Sotera Gatón Ros, 2'82.
Sisinio González Villán, 5'97.
Sergio González Alvarez, 34'40.
Saturnino García Santos, 3'63.
Sergio García Ibáñez, 40'98.
Serafín Gutiérrez Alonso, 32'67.
Simón Garrido Becerril, 12'70.
Tiburcio Grijalvo Durán, 11'90.
Toribio García Fernández, 3'42.
Valentín Gandarillas Estrada, 22'98.
Vicente Gato Aparicio, 1'01.
Vicente Gato Gato, 6'65.

Valentín González Aguado, 15'93.
Vicente García García, 12'33.
Anastasio Hernández, 5'65.
Balbino Hermoso Cidón, 1'88.
Felix Hijarrubia, 7'06.
Inés Hermoso Merino, 17'33.
José M.ª Herrán, 23'79.
Mariano Hierro González, 7'86.
Mateo Herrero Martín, 0'40.
Rufino Hermoso Martín, 5'04.
Teodosia Herrero Morrondo, 38'31.
Amalio Ibáñez Barriga, 3'84.
Antonio Julián Calvo, 8'27.
Justo Izquierdo Cuevas, 1'01.
José Inclán Diez, 19'95.
Lázaro Inclán Navas, 150'19.
Memerto Ibáñez Medina, 2'21.
Pedro Inclán Padilla, 0'20.
Pedro Inclán Diez, 114'95.
Tiburcio Inclán Calvo, 15'93.
Victoria Inclán Robles, 47'36.
Vicente Inclán Padilla, 3'84.
Antonio Julián Calvo, 24'81.
Braulio de Juana Calvo, 6'65.
Jaime Jordán Bravo, 0'40.
Benito López Paredes, 4'63.
Dionisio López Reguero, 20'76.
Eduardo Lucas González, 1'41.
Gabriel López Velez, 1'01.
Guillermo López Trigueros, 2'62.
Isabel López Martín, 6'15.
Juan López Manguero, 5'24.
Lorenzo López Manguero, 5'04.
Nicomedes López Hermoso, 1'01.
Ramón Larrén Pérez, 3'22.
Sirvano León Sánchez, 7'06.
Agustín Morrondo, 19'55.
Antonio Martín Fernández, 114'52.
Antero Medina, 12'70.
Anastasio y S. Mota, 5'39.
Aniceto Martín, 6'05.
Buenaventura Monge, 25'40.
Bernardo Miguel Rodríguez, 22'58.
Benigno Martín Sánchez, 4'63.
Benigno Moreno Bello, 9'88.
Crisantos Méndez Frias, 2'62.
Demetrio Merino Monge, 18'75.
Eugenio Martín Pariente, 7'97.
Eusebio Martín Martínez, 1'21.
Ezequiel Martín Abad, 41'33.
Francisco Martín Hermoso, 243'33.
Francisco Martín Primo, 9'28.
Francisco Martín Bello, 5'44.
Froilan Martín Pariente, 7'06.
Gerardo Madrigal López, 3'02.
Gregorio Martín Rodríguez, 0'80.
Gerardo Martínez, 88'29.
Isidoro Martín Martín, 4'63.
Ignacio Martín, 72'18.
Juan Mediavilla Gutiérrez, 5'04.
Julián Morata Gil, 15'93.
José Monteoliva, 61'49.
José Martínez, 15'93.
Joaquín Martínez Franco, 4'24.
José Martínez Rodríguez, 6'66.
Lucio Maté Gutiérrez, 1'82.
Liborio Mendez Frias, 12'50.
Luisa Martínez Moral, 10'98.
Manuel Maté Gutiérrez, 5'24.
Melchor Melero Manos, 7'87.
Mateo Martín Núñez, 4'24.
Magnérico Mérida González, 7'46.
María Martín Camino, 41'53.
Marcos Martín Blanco, 214'70.
Modesto Martín Alegre, 23'79.
Manuel Merino Peinador, 1'82.
Mariano Maestro O., 9'07.
Mateo Martín Martínez, 1'82.
Magnérico Mérida González, 7'46.
María Martín Camino, 41'53.
Marcos Martín Blanco, 214'70.
Modesto Martín Alegre, 23'79.
Manuel Merino Peinador, 1'82.
Mariano Maestro O., 9'07.
Mateo Martín Martínez, 1'82.
Nicasio Moratinos, 7'46.
Pedro Miguel Silva, 15'93.
Pedro Monés Gutiérrez, 7'86.

(Concluírá)